



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0687-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de junio de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento cuarenta y cuatro (144) folios;

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha recibido
Resolución siguiente

CONSIDERANDO:

Que el Abog. Ying Santos Hinostroza, Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 941-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite informe respecto a la recomposición del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016; en atención a las siguientes consideraciones: I. **Antecedentes:** Que, mediante Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, se dispuso asignar por sentencia judicial la plaza vacante por renuncia del servidor profesional Nivel SPA Nilson Osorio Flores al servidor Abog. Franklin Reátegui Valladolid a mérito del Exp. N° 1610-2008 y Sentencia recaída en el Exp. N° 72-2010-PA/TC; que, mediante Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 27 de diciembre de 2016, se autorizó la recomposición del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, con los documentos que ya fueron remitidos por el Jefe de Personal, así como los informes legales que debe remitir la Oficina de asesoría Legal al respecto, y los que también deberá entregar el administrado si es que hubiese presentado algún documento en la tramitación de la referida resolución; asimismo se dispuso respecto a su segundo otrosí digo sobre su solicitud de suspensión de procedimiento, se debe remitir a los alcances de la resolución de recomposición del expediente de la Resolución N° 510-2015-UNHEVAL-RI y de la entrega de las copias solicitadas, ello teniendo en cuenta que el administrado solicito la suspensión del procedimiento una vez subsanada está omisión y entregado los documentos y expedientes que solicito se conceda el plazo de ley para ejercer su derecho de defensa; que, mediante Informe N° 003-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 21 de abril de 2017, la Secretaria General de la UNHEVAL en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU, remite todos los documentos recopilados durante el procedimiento de recomposición de la aludida Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI; que, mediante los Escritos, de fecha 24 de abril de 2017, presentados por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, solicito la actuación de diversa documentación, así como la abstención de la Secretaria General de la entidad. II. **Apreciación jurídica:** a) **Referente a la Solicitud de Abstención de la Secretaria General:** Que, el administrado Franklin Reátegui Valladolid, solicita la abstención de la Abog. Yersely Figueroa Quiñonez, argumentando que en fecha enero de 2008, realizo la denuncia ante la Contraloría General de la Republica por su incorporación a la planilla de trabajadores, con lo cual manifiesta que existe una enemistad evidente, asimismo afirma el administrado que dicha servidora está realizando la reconstrucción del expediente de manera incorrecta; que, se debe precisar que mediante Resolución N° 1351-2016-CU, se dispuso la recomposición del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, y se encomendó a la Oficina de Secretaria General, la emisión de los oficios para realizar la recomposición, así la Abog. Yersely Figueroa Quiñonez, en su calidad de Secretaria General de la UNHEVAL, solicito al administrado mediante Oficio N° 005-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 05 de enero de 2017, N° 060-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 20 de enero de 2017 y N° 062-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 20 de enero de 2017, actos que no fueron cuestionados por el administrado Franklin Reátegui Valladolid, asimismo la Secretaria General le curso el Oficio N° 303-2017-UNHEVAL-SG, poniendo de manifiesto el expediente a recomponerse, acto que tampoco fue cuestionado por el administrado Franklin Reátegui Valladolid. Que debe tenerse en consideración asimismo que en el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, precisa cuales son las causales de abstención de las personas que tengan la facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución y teniendo en consideración las funciones de la Secretaria General establecida en el artículo 170° y 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, se tiene que la misma no tiene facultad resolutive ni puede realizar opiniones sobre la situación de fondo del administrado Franklin Reátegui Valladolid, la abstención solicitada deviene en improcedente, hecho que se demuestra con los actuados en el presente caso en la cual la Secretaria General no emitió opinión o pronunciamiento en el procedimiento de recomposición, únicamente informó y corrió traslado de los documentos que derivaron las diferentes áreas a las cuales se les solicito información para la reconstrucción del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016; por lo que la solicitud de abstención deviene en improcedente. Que, por otra parte en relación al **primer otrosí** del escrito del administrado de recabar el expediente y recaudos de la Contraloría General de la Republica sobre la denuncia a la Secretaria General por su incorporación a la planilla de trabajadores, se debe señalar que solicitar dicha información no conlleva a la abstención del procedimiento de la Secretaria General, ya que ésta no participa en el procedimiento como autoridad con facultad resolutive o emite opinión sobre el fondo del procedimiento que pueda influir en el sentido de la resolución, como ya se explicó en el párrafo anterior; con referencia al **segundo otrosí** de correr traslado del escrito a la Secretaria General, a efectos que informe e indique lo que crea conveniente, el administrado debe remitirse a lo resuelto sobre la abstención y el primer otrosí; y con respecto al **tercer otrosí** de suspender el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, una vez sea se resuelva la solicitud de abstención, se debe señalar que el administrado solicito la suspensión del procedimiento luego que la Secretaria General mediante Informe N° 003-2017-

///...





"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0687-2017-UNHEVAL

Pag. 02

UNHEVAL/SG, de fecha 21 de abril de 2017, alcanzo la información para la recomposición del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, el cual será materia de análisis en el presente Informe, y además resolver de manera conjunta ambos pedidos no vulnera el debido procedimiento teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 93° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la resolución que resuelve la abstención no es impugnabile, por lo que deviene en improcedente la solicitud presentada por el administrado. **b) De los fines de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI:** Que, de la revisión del indicado acto administrativo, se advierte que dicho acto se emitió en mérito del Exp. N° 1610-2008 y en cumplimiento de la Sentencia recaída en el Exp. N° 72-2010-PA/TC (tal y como consta en la parte resolutive y los considerandos de la precitada resolución); de lo que se infiere que dicho acto administrativo (Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI), se emitió en cumplimiento del mandato judicial que ordenaba la reposición del administrado Franklin Reátegui Valladolid, como ya se mencionó en el párrafo precedente en mérito al Exp. N° 1610-2008 y Sentencia recaída en el Exp. N° 72-2010-PA/TC, tal como consta en la parte resolutive y los considerandos de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. **c) Del contenido de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI:** Que, de la lectura de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, se advierte que dicho acto administrativo tuvo como sustento los siguientes documentos: •Informe Legal N° 454-2016-AL, de fecha 21 de junio de 2016. •Escrito, de fecha 29 de abril de 2016, presentado por el administrado Franklin Reátegui Valladolid. •Copia de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0072-2011-PA/TC. •Copia de la Resolución N° 33, de fecha 10 de agosto de 2009, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco – Expediente N° 2008-01610-0-1201-JM-CI-2. •La precitada resolución señala en la parte inicial: vistos los documentos que se acompañan en cuatro (30) folios. Asimismo, se advierte las siguientes actuaciones, no documentadas (no se consignó el número de informe). •Verificación del cuadro de plazas vacantes con los que cuenta la Universidad. •Informe del Asesor legal (e) respecto al Oficio N° 0768-2016-OPER/JP, de fecha 27 de junio de 2016. **d) De los antecedentes de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI:** Que, asimismo, a efectos de precisar la documentación que dio origen al referido acto administrativo, se advierte que dicho acto, tuvo su origen con la petición del administrado Franklin Reátegui Valladolid, según el siguiente detalle: •Escrito, de fecha 29 de abril de 2016, presentado por el administrado Franklin Reátegui Valladolid, a dicho documento el administrado antes citado solicita el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos y solicita que se elabore el contrato de trabajo permanente en el nivel y cargo que le corresponde conforme a la sentencia judicial, se adjunta los siguientes documentos (tal y conforme consta en el escrito, de fecha 29 de abril de 2016): •Copia de la sentencia judicial que tiene carácter firme devenido del Exp. N° 1610-2008. •Copia de la sentencia judicial emitido por el Tribunal constitucional, que declara que mi sentencia tiene carácter de firme. •Remito relación de plazas vacantes emitido por la Jefatura de Personal. Se debe precisar que dicho documento fue remitido a la Oficina de Asesoría Legal en trece (13) folios, según consta en el Proveído N° 2103-2016-UNHEVAL-RI, en fecha 29 de abril de 2016, y de los documentos recabados para la recomposición se advierte que en autos obra la referida documentación en los folios que se señala en el proveído N° 2103-2016-UNHEVAL-RI; **POR LO QUE NO EXISTE OBSERVACIÓN ALGUNA AL RESPECTO.** •Informe Legal N° 454-2016-AL, de fecha 21 de junio de 2016, con la cual el Abog. Víctor Pasquel Bustillo Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, emite opinión respecto a la petición de cumplimiento de mandato judicial solicitado por el administrado Franklin Reátegui Valladolid. Dicho Informe fue remitido al Rector Interino mediante Oficio N° 556-2016-AL, en fecha 21 de junio de 2016 el mismo que consta a fojas 20, incluido el proveído remitido por el Rector y la solicitud del administrado; el mismo que ha sido recabado para la recomposición respectiva, **POR LO QUE NO EXISTE OBSERVACIÓN ALGUNA AL RESPECTO.** •Con Proveído N° 3254-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 21 de junio de 2016, el Rector Interino de la UNHEVAL, remite el Informe Legal a la Oficina de Personal en veinte (20) folios, misma cantidad de folios que obra en el expediente recompuesto. •Mediante Oficio N° 0768-2016-OPER/JP, de fecha 27 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Personal de la UNHEVAL, informa que: "(...) LA UNIVERSIDAD HA CUMPLIDO DESDE HACE AÑOS ATRÁS CON EL MANDATO JUDICIAL, NO EXISTIENDO NINGÚN MANDATO PENDIENTE DE CUMPLIRSE, NI MUCHO MENOS ASIGNÁNDOSELE UN NIVEL Y GRUPO OCUPACIONAL QUE NO LE CORRESPONDE AL SERVIDOR FELIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, TAL COMO SE TIENE EXPRESADO EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL PODER JUDICIAL.". Dicho Oficio fue remitido a la Oficina de Asesoría Legal en veintinueve (29) folios, a través del Proveído 3373-2016-UNHEVAL-RI, en fecha 30 de junio de 2016 (cantidad de folios con los que cuenta el expediente recompuesto); que, de lo señalado en los párrafos precedentes, y a las documentales recopiladas para la recomposición del expediente administrativo se advierte que obran treinta (30) folios incluido el Proveído N° 3373-2016-UNHEVAL-RI, misma cantidad de folios que se encuentran plasmados en la parte del Visto de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, con lo que se colige que el expediente administrativo que dio origen a la precitada resolución se encuentra recompuesto con los folios que se ha consignado en la Resolución y con la documentación que se hace mención en el contenido de la referida Resolución; **CONSECUENTEMENTE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE HA DADO ORIGEN A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 510-2016-UNHEVAL-RI, ESTA RECOMPUESTO EN SU INTEGRIDAD NO FALTANDO FOLIO ALGUNO.** **e) De los actuaciones realizadas por la Secretaría General**

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0687-2017-UNHEVAL

Pag. 03

en cumplimiento de los alcances de la Resolución N° 1351-2016-CU: Que, en cumplimiento de la precitada Resolución, la Secretaria General de la UNHEVAL emitió los siguientes actos de administración: •Oficio N° 003-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 05 de enero de 2017, dirigida al Jefe de Recursos Humanos. •Oficio N° 004-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 05 de enero de 2017, dirigida al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal. •Oficio N° 005-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 05 de enero de 2017, dirigida al administrado Franklin Reátegui Valladolid. •Oficio N° 014-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 05 de enero de 2017, dirigida al Rector de la UNHEVAL. •Oficio N° 060-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 20 de enero de 2017, dirigida al administrado Franklin Reátegui Valladolid, reiterando la solicitud de remitir documentos relacionados a la emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. •Oficio N° 061-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 20 de enero de 2017, dirigida al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, reiterando la solicitud de documentos que obran en su dependencia. •Oficio N° 062-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 20 de enero de 2017, dirigida al administrado Franklin Reátegui Valladolid, reiterando la solicitud de remitir documentos relacionados a la emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. Que, mediante Informe N° 002-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 31 de marzo de 2017, la Secretaria General informa que no se ha podido recabar la siguiente documentación: •Informe legal u otro documento dando respuesta al Proveído N° 3373-2016-UNHEVAL-RI remitido por el Rector Interino. •El Proveído N° 33746 (que se especifica en la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI), que no obra en el archivo del Rectorado. Debiendo precisarse sobre estos hechos que los referidos documentos no son parte de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. Que, asimismo mediante Informe N° 003-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 21 de abril de 2017, la Secretaria General informa sobre todas las actuaciones realizadas por dicha servidora en cumplimiento de los alcances de la Resolución N° 1351-2016-CU, con lo que se colige que se ha realizado todas las actuaciones materiales para la recomposición de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, ello atendiendo al número de folios y documentación consignada en los documentos que dieron origen al precitado acto administrativo. f) **Del derecho al debido procedimiento del administrado Franklin Reátegui Valladolid en el procedimiento de recomposición de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI:** Que, de conformidad con lo informado por la Secretaria General, a dicho administrado se le solicitó hasta en tres (03) oportunidades que cumpla con presentar la documentación que tenga en su poder para realizar la recomposición de la precitada Resolución, ello mediante el Oficio N° 005-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 05 de enero de 2017, N° 060-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 20 de enero de 2017 y N° 062-2017-UNHEVAL-SG, de fecha 20 de enero de 2017, sin que dicho administrado cumpliera con presentar algún tipo de documentación y/o información referente a la documentación que dio origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. Asimismo, mediante Resolución N° 431-2017-UNHEVAL, de fecha 12 de abril de 2017, se reprogramó por única vez y de manera excepcional la diligencia administrativa de poner de manifiesto el expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, y en virtud a dicha resolución el administrado Franklin Reátegui Valladolid, en fecha 18 de abril de 2017, se presentó a la Oficina de Secretaria General, a efectos de verificar el expediente administrativo de recomposición, tal como consta en la constancia de asistencia de diligencia administrativa suscrita por el administrado. Que, de lo señalado en los párrafos precedentes durante la tramitación del expediente administrativo de recomposición de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, se brindó todas las facilidades al administrado Franklin Reátegui Valladolid, a efectos de que proceda a presentar la documentación que tuviera en su poder, referente a los antecedentes de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI y así posteriormente no pueda aducir que se le ha restringido su derecho de defensa. g) **Del pronunciamiento de los escritos presentados el día 24 de abril de 2017, por el administrado Franklin Reátegui Valladolid:** Que, mediante dichos Escritos el administrado Franklin Reátegui Valladolid, solicita que se realicen las siguientes actuaciones: -Se requiera al abogado Víctor Alberto Pasquel Bustillos copia del informe legal emitido frente al Oficio N° 768-2016-OPERJ, de fecha 27 de junio de 2016. Asimismo dichos documentos deberán ser solicitados a los abogados Alirio Yépez Solís, Blanco Agui Dávila y Helmer Pedraza Paredes. Que, en principio se debe precisar que la documentación solicitada no es parte de los actos administrativos que han sustentado la emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, por lo que recabarse las mismas no enerva de ningún modo el contenido de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, tanto más si esta última se emitió (según los alcances del referido acto administrativo) en cumplimiento de un mandato judicial que ordenaba la reposición del administrado Franklin Reátegui Valladolid, hecho que se demuestra con el expediente que se está recomponiendo y de recabarse mayor documentación que no ha sido parte del expediente se incrementaría el número de folios en el expediente administrativo que se viene recomponiendo, hecho que desnaturalizaría la integridad del expediente administrativo que dio origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. -Se requiera el informe de personal el mismo que informo que existen secretarías administrativas y trabajadores que a la fecha ocupan plazas de profesionales nivel SP sin tener título profesional de bachiller. Del tenor de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, en ningún momento se hizo mención al Informe emitido por la Oficina de Personal, toda vez que solo se hace mención a lo siguiente: "CUARTO.- Ahora bien verificado el cuadro de plazas vacantes con los que ahora cuenta la Universidad (...)" ; por consiguiente, no se puede solicitar dicha documentación a la Oficina de Personal, máxime aun si se tiene en cuenta que el propio administrado Franklin Reátegui Valladolid, presentó el cuadro de plazas de personal emitida por la Oficina de Personal (documento que obra en el expediente recompuesto),

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0687-2017-UNHEVAL

Pag. 04

máxime aún que la existencia de dicho informe se incrementaría el número de folios en el expediente administrativo, hecho que desnaturalizaría la integridad del expediente administrativo que dio origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. -Se requiera copia certificada de la sentencia de primera instancia, sentencia de vista del exp. 1610-2008. Respecto a este punto se debe precisar que el administrado Franklin Reátegui Valladolid, en su escrito de fecha 29 de abril de 2016, refiere solamente copia de dicha sentencia, y el hecho de que dicho documento sea copia simple o certificada no enerva el contenido de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, por cuanto su veracidad en caso que fuese cuestionada por cualquier administrado, puede verificarse en la página web del Poder Judicial e incluso debe tenerse en consideración que el propio administrado adjunto copia de la Resolución N° 33, expedida por la Sala Civil con fecha 10 de agosto de 2009, en el Expediente N° 1610-2008, mediante el cual se confirma la sentencia de primera instancia. -Se requiera copia certificada de la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 72-2010 - PA/TC, los mismos que obraba en copia certificada en el expediente. Respecto a este punto se debe precisar que el administrado Franklin Reátegui Valladolid, en su escrito de fecha 29 de abril de 2016, menciona solamente copia de dicha sentencia (no se precisó si fue copia simple o certificada), y el hecho de que dicho documento sea copia simple o certificada no enerva el contenido de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, por cuanto su veracidad en caso que fuese cuestionada por cualquier administrado, puede verificarse en la página web del Tribunal Constitucional. -Se requiera copia certificada de los recursos que han dado origen al exp. 221-2015-Q seguido ante el Tribunal Constitucional, la misma que también se encontraba en el expediente. Dicha, petición deviene en innecesaria por cuanto, dichos documentos no fueron ofrecidos por el administrado Franklin Reátegui Valladolid, en su escrito de fecha 29 de abril de 2016, y la existencia de dicho documento no enerva el contenido de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, máxime aun con la presencia de dichos documentos se incrementaría el número de folios presentes en la precitada Resolución. -Se requiera informe legal de cumplimiento de sentencia a la Dra. Blanca Agui Dávila apoderada del rector de la Universidad sobre cumplimiento de sentencia. Que, dicho documento resulta innecesario toda vez que dicho documento no fue invocado en el contenido de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, y su existencia no enerva el contenido del citado acto administrativo. -Se requiera todos los oficios, proveídos y todo documento emitido por la Oficina del Rectorado en razón del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. Que, dicha acción se cumplió de conformidad con los informes emitidos por la Secretaria General (Informe N° 001-2017-UNHEVAL/SG e Informe N° 002-2017-UNHEVAL/SG). -Se requiera todos los oficios, proveídos y todo documento emitido por la Oficina de personal en razón del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. -Que, dicha acción se cumplió de conformidad con los informes emitidos por la Secretaria General (Informe N° 001-2017-UNHEVAL/SG e Informe N° 002-2017-UNHEVAL/SG). -Se requiera todos los oficios, proveídos y todo documento emitido por la Oficina de Escalafón en razón del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. Referente a dicha petición, no puede ser atendida toda vez que durante el procedimiento de emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, en ningún momento se consignó y/o menciono algún informe emitido por la Oficina de Escalafón. -Se requiera todos los oficios, proveídos y todo documento emitido por la Oficina de Secretaria General en razón del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. Que, respecto a este punto se debe tener en cuenta que mediante "Proveído N° 634-2016-UNHEVAL/SG de fecha 10-10-2016, el Secretario general manifestó que el expediente de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, no obra en los archivos de la Oficina de Secretaria General, remitiendo Informe del Servidor administrativo Pedro Zevallos Aguirre, al respecto con el Informe N° 001-2016-PZA-SG/UNHEVAL del 27-10-2016 el personal auxiliar Pedro Zevallos Aguirre informa sobre su desconocimiento sobre el expediente original de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, pues el día 18-07-2016 cuando se encontraba cumpliendo tareas del día en la Oficina de acuerdo a sus funciones, se presentó el señor Franklin Reátegui Valladolid y le entrego un juego original en tres páginas de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI" (dichos datos fueron consignados en la Resolución N° 01351-2016-UNHEVAL-CU) por ende no resultaría necesario recopilar documento alguno de la Oficina de Secretaria General. -Se requiera al Dr. Juan Estela y Nalvarte - Secretario General, los documentos que podría tener en razón del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. Que, se debe precisar que los documentos emitidos por cada uno de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones obra en los archivos de la UNHEVAL, en la cual prestaron sus servicios, por ende el pretender solicitar copia de los documentos que han dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, al Secretario General resulta un acto dilatorio, tanto más que el personal responsable de la Oficina de Secretaria General, en su oportunidad informo sobre la no existencia de los antecedentes de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI y que actualmente el expediente se encuentra recompuesto. -Se requiera al Dr. David Maquera Lupaca - Rector Interino, los documentos que podría tener en razón del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. -Se requiera a la Dra. Melida Rivero Lazo - Vicerrectora de Investigación, los documentos que podría tener en razón del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. -Se requiera a la Bach Zuly Rodríguez Arteaga - Secretaria, los documentos que podría tener en razón del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. -Se requiera al Lic. Humberto Riquelme Luna -Jefe de Personal, los documentos que podría tener en razón del expediente que ha

///...



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. -Se requiera a la Econ. Violeta Guillen Berrospi - Jefe de Escalafón, los documentos que podría tener en razón del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. -Se requiera a la Abogada Blanca Agui Dávila - Jefe de Asesoría Legal, los documentos que podría tener en razón del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI. Que, referente a tales requerimientos la Secretaria General, mediante el Informe N° 001-2017-UNHEVAL/SG, N° 002-2017-UNHEVAL/SG y N° 003-2017-UNHEVAL/SG, ha cumplido con solicitar toda la documentación a las diferentes áreas de la entidad, como son la Oficina del Rectorado, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Personal, toda vez que los funcionarios encargados de dichas oficinas emitieron informes, oficios y proveídos durante la tramitación del procedimiento para la emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, por ende resultaría improcedente el realizar tales requerimientos, por ende el pretender solicitar documentación a dichos ex funcionarios y servidores, solamente constituiría actos dilatorios, máxime aun que la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, se emitió (según los alcances del referido acto administrativo) en cumplimiento de un mandato judicial que ordenaba la reposición del administrado Franklin Reátegui Valladolid. - Respecto al otrosí digo: que la reconstrucción del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio del 2016, se ha venido realizando de manera insuficiente y negligente pues no sea dispuesto agotar todos los medios para poder tener a la vista todos los documentos que han dado origen a este acto administrativo, a efectos de poder ejercer mi derecho al debido proceso. Al mismo modo no se está anexando mis recursos y respuestas al expediente, lo cual está afectando el derecho al debido procedimiento administrativo y derecho de defensa. Que, se debe señalar que la recomposición del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI se realizó de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU, lo que fue verificado por el propio administrado según constancia de asistencia de diligencia administrativa, en fecha 18 de abril de 2017, según lo dispuesto en la Resolución N° 431-2017-UNHEVAL, que reprogramo por única vez y de manera excepcional la diligencia administrativa de poner de manifiesto el expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI; luego del cual el administrado en ejercicio de su derecho de defensa presento diversos escritos que a través del presente Informe se absuelven en su integridad. En ese sentido, durante el procedimiento de recomposición no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento del administrado, y así como tampoco se vulnera el derecho a la defensa, por cuanto una vez declarada la recomposición del expediente con el número de folios consignados (30) en la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, y los documentos mencionados en la misma, junto a la resolución que la declara le serán notificados al administrado a efectos de ejercer su derecho de defensa. h) **Del procedimiento iniciado antes de la emisión de la Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU:** Que se advierte que antes de la emisión de la citada resolución, se encontraba en trámite el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, la cual se le notificó al administrado mediante el Oficio N° 006-2016-UNHEVAL-R, con fecha 12 de setiembre de 2016, la cual ha quedado suspendida hasta que se recomponga el expediente y se notifique el expediente recompuesto al administrado, por lo que se debe otorgar el plazo de 5 días hábiles al administrado a efectos de que cumpla con absolver el traslado de la nulidad de oficio, ello de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU. Que, asimismo en cumplimiento de la Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU, copia del presente expediente administrativo y el expediente recompuesto debe ser remitido a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios de la UNHEVAL. i) **De la suscripción del presente Informe:** Que, el suscrito emite el presente Informe debido a que el jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, y el Abog. José Antonio Nieto Custodio no mantiene a la fecha vínculo contractual con la UNHEVAL. III. **Opinión:** Que, por los fundamentos expuestos se emita resolución disponiendo: Que se declare improcedente la solicitud de abstención presentada por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, mediante escrito de fecha 24 de abril de 2017, contra la Abogada Yersely Figueroa Quiñonez en su condición de Secretaria General de la UNHEVAL; que, se declare improcedente los pedidos formulados por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, mediante los escritos, de fecha 24 de abril de 2017, sobre requerimiento de documentos a efectos de que sea reincorporado en la reconstrucción del expediente; por los fundamentos expuestos en el presente Informe; que, se declare recompuesto el expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, conforme a la propuesta presentada por la Secretaria General de la UNHEVAL, a través del Informe N° 003-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 21 de abril de 2017; que, se notifique al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid con la Resolución de recomposición y el expediente recompuesto; que, se precise al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid que tiene cinco (05) días hábiles para cumplir con absolver el traslado que se le ha corrido sobre el inicio de nulidad de oficio de la Resolución N° 0510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, notificado mediante Oficio N° 006-2016-UNHEVAL-R, con fecha 12 de setiembre de 2016 y que se remita copia de todo el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, ello en cumplimiento de la Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 27 de diciembre de 2016;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 5053-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de abstención presentada por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, mediante escrito de fecha 24 de abril de 2017, contra la Abogada Yersely Figueroa Quiñonez en su condición de Secretaria General de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** respecto al primer otrosí digo del escrito presentado por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, con fecha 24 de abril de 2017, sobre abstención de la Secretaria General, *su pedido de recabar información de la Contraloría General de la Republica sobre la denuncia a la Secretaria General por su incorporación a la planilla de trabajadores*; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DECLARAR IMPROCEDENTE** respecto al segundo otrosí digo del escrito presentado por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, con fecha 24 de abril de 2017, sobre abstención de la Secretaria General, *su pedido de correr traslado del escrito a la Secretaria General, a efectos que informe e indique lo que crea conveniente*; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

4° **DECLARAR IMPROCEDENTE** respecto al tercer otrosí digo del Escrito presentado por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, con fecha 24 de abril de 2017, sobre abstención de la Secretaria General, *su pedido de suspender el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, una vez resuelto la solicitud de abstención*; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

5° **DECLARAR IMPROCEDENTE** los pedidos formulados por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, mediante los escritos de fecha 24 de abril de 2017, sobre requerimiento de documentos a efectos de que sea reincorporado en la reconstrucción del expediente; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

6° **DECLARAR IMPROCEDENTE** respecto al otrosí digo del escrito presentado por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, con fecha 24 de abril de 2017, sobre requerimiento de documentos a efectos de que sea reincorporado en la reconstrucción del expediente, *su pedido de reconstrucción del expediente que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio del 2016, se ha venido realizando de manera insuficiente y negligente pues no sea dispuesto agotar todos los medios para poder tener a la vista todos los documentos que han dado origen a este acto administrativo, a efectos de poder ejercer su derecho al debido proceso, del mismo modo no se está anexando sus recursos y respuestas al expediente, lo cual está afectando el derecho al debido procedimiento administrativo y derecho de defensa*; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

7° **DECLARAR RECOMPUESTO** el expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, conforme a la propuesta presentada por la Secretaria General de la UNHEVAL, a través del Informe N° 003-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 21 de abril de 2017; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

8° **NOTIFICAR** al administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID con la presente Resolución de recomposición y el expediente recompuesto; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0687-2017-UNHEVAL

Pag. 07

- 9° **PRECISAR** al administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID que tiene cinco (05) días hábiles para cumplir con absolver el traslado que se le ha corrido sobre el inicio de nulidad de oficio de la Resolución N° 0510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio de 2016, notificado mediante Oficio N° 006-2016-UNHEVAL-R, con fecha 12 de setiembre de 2016; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 10° **REMITIR** copia de todo el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, ello en cumplimiento de la Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 27 de diciembre de 2016; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 11° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
OSWALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
YARSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

o que transcribe UD para su
conocimiento y demás fines

[Signature]
Abog. Yarsely Karol Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-OGRH
OSTPAD
UEyC-File
Archivo